

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE PLACAS Y DISTINTIVOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Concesión de Placas y Distintivos del Municipio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la concesión de placas y distintivos exigidos en las Ordenanzas municipales.

ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

a) El titular de la autorización de vado, en las placas y distintivos expedidos en las licencias de vados.

ARTICULO 4º. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 Y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija con arreglo a la siguiente tarifa:

<i>Epígrafe 1º Placa de señalización de vado,</i>	Euros
<i>cada una.....</i>	10,00
<i>Epígrafe 2º Distintivo de prórroga anual</i>	
<i>de vado, cada uno.....</i>	6,00

ARTICULO 6º. DEVENGO

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir con la solicitud de las placas o distintivo.

ARTICULO 7º. INGRESO

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

ARTICULO 8º. GESTION

En los casos de baja en las autorizaciones de vado, el sujeto pasivo deberá entregar las placas previstas en los Epígrafes 1º y 2º del artículo 5º de esta Ordenanza.

ARTICULO 9º. INSPECCION Y RECAUDACION

La inspección Y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación desde el día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACION INICIAL: Ayuntamiento Pleno, sesión de 26/09/2003

APROBACION DEFINITIVA: Resolución de la Alcaldía de 12/11/2003

PUBLICACION EN EL B.O.P.: número 237, de 11/12/2003